

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2028-SOT-851

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2028-SOT-851, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de salón de fiestas que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Prolongación Granate número 16, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso del suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Prolongación Granate número 16, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles destinado para uso habitacional. No se constataron actividades de salón de fiestas. -----

Asimismo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), se notificó el oficio PAOT-05-300/300-5923-2016 al propietario del inmueble objeto de la denuncia, quien manifestó entre otros aspectos que el inmueble es destinado para uso habitacional y que se han realizado diversas reuniones con familiares y vecinos.--

Por lo anterior, esta Subprocuraduría tomando en consideración lo constatado durante el reconocimiento en el lugar investigado, donde no se constataron actividades de salón de fiestas, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6488-2017 de fecha 31 de julio de 2017 a la persona denunciante proporcionará elementos que permitieran identificar actividades de un salón de fiesta, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya recibido respuesta. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx
T. 5205 0780 ext. 13321
Página 1 de 2

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Prolongación Granate número 16, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, es destinado a uso habitacional el cual se apega a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. el inmueble ubicado en calle Prolongación Granate número 16, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Prolongación Granate número 16, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de 2 niveles destinado para uso habitacional. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEUN/MSO/BCP

